



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018– 00758 – 00

Asunto : Oficia cumpla orden judicial.

Armenia, 28 septiembre 2022.

En atención al oficio SG-PGO-SJC-0670 del 13 de noviembre 2015 de septiembre 2022 remitido por la Secretaria de Gobierno y convivencia comisiones Civiles (doc 21), en donde solicitan indicaciones de proceder con el despacho comisorio, en virtud para la diligencia programada el día 14 de junio 2022 la diligencia fue suspendida por la personería municipal por haber en curso una tutela dado que el inmueble ya no se encuentra en nombre el propietario Gilberto Corrales Henao.

Se procederá a oficiar a dicha entidad para indicarle que cumplan con la orden judicial ya dispuesta, dado que si bien para el momento de la diligencia programada para el día 14 de junio 2022 se encontraba en curso acción

constitucional éstas no prosperaron dado que el 24 de junio de 2022 el Juez Segundo Civil de circuito en primera instancia fallo así:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la acción constitucional presentada por la señora ELIZABETH CALVERA PINZÓN por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la manera más expedita esta decisión a las partes, vinculados e intervinientes haciéndoles saber que en caso de no estar conformes con la misma cuentan con el término de tres (3) días para su impugnación. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, notificar a las siguientes personas, así:

La cual fue debidamente apelada por la accionante y posteriormente fue confirmada el recurso de alzada por el Tribunal Superior De Distrito Judicial Sala De Decisión Civil Familia Labora el cual el día 12 de agosto 2022 dispuso:

RESUELVE:

Primero. AVÁLASE la providencia del 24 de junio de 2022, dictada en la escena de la tuición del epígrafe por el Juzgado Segundo Civil del Circuito la urbe.

Segundo. COMUNÍQUESE esta resolución a los litigantes, intervinientes y a la oficina jurisdiccional *a quo*, por medio de enteramiento más expedito y eficaz.

Tercero. REMITIR ante la **Corte Constitucional**, cuando sea oportuno, los pertinentes actos procesales que componente al legajo electrónico, para que sea desplegada su eventual la revisión -inc. final, art. 32, Decreto 2591 de 1991-.

Por lo anterior, se tiene que la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2019 se encuentra en firme y conforme lo indicado e en el numeral segundo se dispuso (fl. 124-125 doc 1):

“... Ordenar a quien ocupara el inmueble anunciado en el numeral primero anterior, es decir, a María Sonia Pinzón Ariza con cc 24.807.984 o a toda persona que allí se encuentre y que no sea de Gilberto Corrales Henao que lo entregue a Gilberto Corrales Henao con cc 10.282.473.”

Dicha entrega deberá ejecutarse de manera voluntaria dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia

Si no cumple con la entrega del inmueble al demandante, se comisiona al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío para que realice la diligencia de entrega judicial...” (subrayado por el juzgado)

Así las cosas, se tiene que la orden antes transcrita no enuncia que la entrega del inmueble solo recae sobre María Sonia Pinzón Ariza con cc 24.807.984 sino que también recae sobre toda persona que allí se encuentre y que no sea Gilberto Corrales Henao, por lo que, la orden comunicada en el despacho comisorio deberá cumplida a cabalidad y realizar la diligencia de entrega judicial por parte de la Secretaria de Gobierno y convivencia comisiones Civiles, tal como fue ordenado, dado que Elizabeth Calvera Pinzón no ostenta la calidad de dueña del predio ubicado carrera 11 Nro 12-43 de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío

Se indica desde ya que si bien en el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-23759 en su anotación Nro 18 se encuentra inscrita compraventa que fue realizada por el señor Gilberto Corrales Henao con cc 10.282.473 a la señora María Cristina Aristizabal Restrepo con cc 41.902.360, de lo anterior se tiene que dicha actuación fue realizada el día 11 de noviembre 2021, fecha posterior al proferirse el fallo, por lo que se tiene que la diligencia programada para el 7 de octubre 2022 a las 8:30 a.m, deberá hacer la entrega al señor Gilberto Corrales Henao como titular pleno del dominio que ostentaba para la fecha de la sentencia tal como fue indicado, para que este posteriormente realicelas actuaciones que correspondan ante la señora María Cristina Aristizabal Restrepo por haber efectuado la compra y venta del bien inmueble.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico

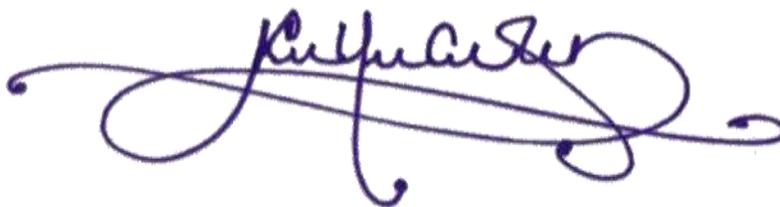
lmldono@armenia.gov.co

lmldono@armenia.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

/Egh

Se notifica por estado el 29 septiembre 2022



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia